DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de noviembre de 1992

sobre la participación financiera en los gastos efectuados por Luxemburgo para el establecimiento del registro vitícola comunitario

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(92/564/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2392/86 del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativo al establecimiento del registro vitícola comunitario (1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3577/90 (2), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 9,

Previa consulta al Comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola,

Considerando que, con arreglo al apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2392/86, la Comunidad participará a razón del 50 % de los costes efectivos en la financiación del establecimiento del registro vitícola comunitario en los Estados miembros;

Considerando que, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2392/86, la participación se llevará a cabo mediante reembolsos, que deben ser decididos por la Comisión, según el procedimiento previsto en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agrícola común (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2048/88 (4), y que podrá decidirse un régimen de anticipos para los Estados miembros; que, de conformidad con el apartado 4 del artículo 9 del mencionado Reglamento, los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) nº 729/70 se aplicarán a la financiación comunitaria del establecimiento del registro;

Considerando que Luxemburgo ha enviado a la Comisión los documentos necesarios para decidir el importe que deberá asumirse por los gastos efectuados para el establecimiento del registro;

Considerando que la Comisión ha efectuado las comprobaciones contempladas en el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 729/70,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Comunidad participará en los gastos efectuados por Luxemburgo para el establecimiento del registro vitícola comunitario con el importe total que se indica en la columna 2 del Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Gran Ducado de Luxemburgo.

Hecho en Bruselas, el 26 de noviembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 208 de 31. 7. 1986, p. 1.
(2) DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.
(3) DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.
(4) DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 1.

ANEXO

(en francos luxemburgueses)

	Gastos	Participación comunitaria (50 %)
	1	2
1988	870 952	435 476
1989	11 126 740	5 563 370
1990	12 573 610	6 286 805
1991	1 409 048	704 524
Total	25 980 350	12 990 175